

Corte Suprema de Justicia de Tucumán



En San Miguel de Tucumán, a 11 de Mayo de dos mil veintidos, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley N°6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y Acordadas N°234/91 t.o, N° 1071/20, N° 471/20, N° 611/21, N° 951/21, 314/22; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Acordada N°234/91, referida al "Reglamento de Asistencias, franquicias y licencias", establece: *"Los empleados, funcionarios y magistrados que hubieren prestado servicio durante cualquiera de los recesos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, gozarán de una licencia compensatoria por un número de días igual al de aquéllos, a partir del día siguiente al último del receso, siempre que fuere hábil. Cuando el derecho a la licencia compensatoria que prevé este artículo correspondiere a la feria del mes de enero, no fuere ejercido por el agente judicial en el modo previsto en el párrafo precedente, aquél sólo podrá realizarlo inexorablemente hasta el 30 de junio del mismo año calendario; caso contrario, se producirá la caducidad automática del derecho a la licencia compensatoria de feria. A su turno, cuando el derecho de licencia compensatoria correspondiere a la feria del mes de julio, debe ser ejercido inexorablemente hasta el 15 de noviembre del mismo año calendario. Sólo excepcionalmente, por razones fundadas y receptadas discrecionalmente por Acuerdo de la Excm. Corte, hasta el 31 de Diciembre de cada año."*

Que en ese marco normativo y a fin de garantizar el adecuado y eficiente servicio de justicia armonizado con el ejercicio de los derechos de los/as agentes judiciales, esta Corte dispuso mediante Acordadas N°1071/20, 471/20, N° 611/21, 951/21 y 314/22, la prórroga de la fecha límite para gozar la licencia compensatoria a los/as agentes judiciales que hayan prestado servicio durante las ferias judiciales respectivas.

En mérito a lo expuesto, entendiendo que las condiciones de excepcionalidad generadas por la pandemia de COVID 19 continúan vigentes y en aras de adoptar un criterio uniforme, esta Corte considera razonable disponer que el personal que hubiere prestado servicio en los recesos judiciales de los años 2020, 2021 y 2022 podrá hacer uso de la licencia compensatoria de ferias hasta diciembre del 2022.

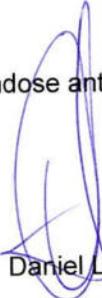
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz y el Sr. Vocal Dr. Daniel Oscar Posse, e integrada esta Corte al solo efecto de la presente Acordada con el Sr. Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III, Dr. Alberto Martín Acosta;

ACORDARON:

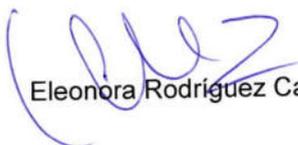
I. **DISPONER** que, en las excepcionales circunstancias que impone la situación sanitaria con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), los/as agentes judiciales que hayan prestado servicio durante las ferias judiciales de los años 2020, 2021 y 2022 podrán hacer uso de la licencia compensatoria (art. 46 Acordada N° 234/91) hasta diciembre de 2022. Tal prerrogativa deberá ejercerse asegurándose de no resentir el trabajo de cada oficina judicial y cumpliendo con todos los requisitos previstos en la normativa aplicable.

II. NOTIFÍQUESE.

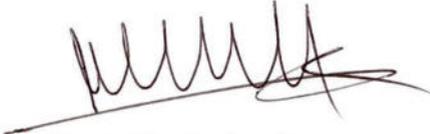
Con lo que terminó, firmándose ante mí, doy fe.-



Daniel Leiva



Eleonora Rodríguez Campos



Alberto Martín Acosta

Si-/////

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

/////////guen las firmas: (Ref.: Acordada s/prórroga de lic. compensatoria de feria)

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

